

*Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*

*Sanciona con fuerza de*

*Ley:*

**Artículo 1°:** Declárase en suspenso por el término de 180 días la aplicación de las disposiciones establecidas en los Artículos 105 a 109 de la Norma Jurídica de Facto N°1170.

**Artículo 2°:** A partir de la fecha de la presente Ley se paralizarán en el estado en que se encontraren, los trámites inicios para acogerse a los beneficios que acuerdan dichos Artículos.

**Artículo 3°:** La presente Ley comenzará a regir desde su publicación.

**Artículo 4°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

En la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.-

PROVINCIA DE LA PAMPA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA FIEL

LEY N° 456

ELABORADA EL 5-4-84



PRESENCIA

Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIÀ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MANUEL JUSTO BALADRON  
VICEGOBERNADOR  
PRESIDENTE H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIÀ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 18 JUL 1984

Expte. Nº 5505/84.-

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº **1805/84**



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

*Jose Maria Dalmaso*  
JOSE MARIA DALMASSO  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 18 JUL 1984

Registrada la presente  
Ley bajo el número: SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (756).-

SECRETARIA GENERAL
FSIAB
Ante
<i>A</i>



*Candido Hipolito Diaz*  
CANDIDO HIPOLITO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION